

ESTADO No. 138

Fecha: 13/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 00601 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CIRO ALFONSO PABON JEREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00018 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS JESUS MEDINA	Auto resuelve sustitución poder NO SE ACCEDE a sustitucion poder // Abogada como endosataria. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00018 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS JESUS MEDINA	Auto de Tramite El Despacho no accede a lo peticionado por la abogada que suscribe memorial, por no obrar como apoderada judicial de la parte demandante. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00215 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	FREDY SALAZAR CHAPARRO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00933 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUISA CLEMENCIA AFANADOR PINILLA	Auto resuelve sustitución poder NO SE ACCEDE a sustitucion de poder // no se accede a lo peticionado // Se ordena remitir link. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00050 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORFELIA LOZANO PIMIENTO	Auto resuelve sustitución poder NO SE ACCEDE a la sustitucion de poder // No se accede a lo peticionado // Se ordena remitir link. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00028 01	Ejecutivo Singular	JOSE EDUVIGES ARIAS JAIMES	ERWIN JARVEY MORALES	Auto reanuda proceso de oficio o a petic Se procede a reconocer personería al profesional del derecho ALEXA TATIANA ARIAS GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante. // Se reanuda proceso // Se ordena remitir link. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00569 02	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	AMIRA GOMEZ VILLAMIZAR	Respuesta a Derecho de Petición Respuesta// ALBA MERCEDES VILLAMIZAR (VIRTUAL/) (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2015 00156 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CELIS MERENDOZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00254 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANA RIVAS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MENOR). (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00522 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	ALIRIO ALEAN ORTIZ	Auto decreta retención vehículos Despacho ordena inmovilizacion vehiculo. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00020 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	EDDY XIOMARA HERRERA PIÑEROS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR renuncia poder // ACEPTAR cesion de credito // (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00133 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SONIA P BARRIOS GOMEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00503 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS HUMBERTO BOHORQUEZ RIOS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00719 01	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MEDOZA	MARIA LUCILA PUENTES	Auto de Tramite Se ordena a la Secretaria del centro de servicios proceda a ingresar de manera correcta al expediente la tabla de auto de fecha 02/06/2021 // La parte ejecutante debere estarse a lo resuelto en auto de fecha 02/06/2021. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00787 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ARISTOBULO NIÑO	IVAN AGUILAR	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA- // El Despacho coloca de presente al demandada que debere estarse a lo resuelto en auto de fecha 28/05/2021 // Se ordena realizar nuevamente oficios de auto 28/05/2021 a la Secretaria dle Centro de Servicios. (CJG)	12/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2009-00601-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2010-00018-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándose de presente que la endosataria en procuración allega sustitución de poder. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosataria para el cobro judicial y no es la dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2010-00018-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez que una abogada hace una solicitud. Igualmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la abogada que suscribe el memorial, el Despacho se abstendrá de tramitarla, toda vez que la peticionaria no obra como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, según el auto proferido dentro del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2010-00215-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándose de presente que la endosataria en procuración allega sustitución de poder. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosataria para el cobro judicial y no es la dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho.
2. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la abogada que suscribe el memorial y la petición conjunta, el Despacho se abstendrá de tramitarla, toda vez que la peticionaria no obra como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, según las razones expuestas en el numeral anterior.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

C/JG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándosele de presente que la endosataria en procuración allega sustitución de poder. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosataria para el cobro judicial y no es la dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho.
2. Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la abogada que suscribe el memorial y la otra petición conjunta, el Despacho se abstendrá de tramitarlas, toda vez que la peticionaria no obra como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, según las razones expuestas en el numeral anterior.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2012-00028-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un nuevo poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ALEXA TATIANA ARIAS GARCÍA**, quien se identifica con la **T.P. 258.948** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **JOSÉ EDUVIGES ARIAS JAIMES** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 *idem*.
2. En razón a que la parte ejecutante otorgó poder a una profesional del derecho para reemplazar a la abogada sancionada que lo representaba en su momento, el Despacho procede a ordenar la reanudación de la actividad procesal conforme a lo reglado en el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

CJG



ESTADO ELECTRÓNICO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J012-2014-00569-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga remitió un derecho de petición presentado por la demandada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**. Se le pone de presente a su señoría que el expediente de la referencia se encontraba archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**, a través del cual solicita:

*“(...) levantar las medidas puestas a disposición de este despacho por el Juzgado Primero del Circuito de ejecución de Sentencias de Bucaramanga (...)”.*

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria -demandada- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que mediante auto del 19/04/2021, se ordenó: "(...) *dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 18/05/2017 que fue dictado dentro del trámite de las demandas acumuladas, siguiendo lo informado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (antes JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA) dentro del proceso que allá se sigue bajo la radicación No. 682764089003-2014-00361 y lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de la parte demandada dentro de la presente acción, especialmente, aquellos que versan sobre la ejecutada ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar (...)*", ordenándose entonces por el Centro de Servicios la expedición de las comunicaciones pertinentes bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, esto es, se procedió a remitir la comunicación prenotada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** con copia a la demandada al correo electrónico [albitavillamizar@hotmail.com](mailto:albitavillamizar@hotmail.com).

En este orden de ideas, revisado el expediente se detalla que actualmente el proceso se encuentra a la espera de la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga frente al registro del levantamiento de las medidas que recaen sobre los bienes dejados a disposición por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con el radicado **68001-31-03-004-2014-00278-01**, en especial, los inmuebles identificados con M.I. Nos. 300-347652 y 300-347654 denunciados como propiedad de la señora **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la señora **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2015-00156-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J11-2015-00254-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante representada por su endosatario en procuración solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J06-2015-00522-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a lo manifestado por la parte demandante en el memorial que antecede y siendo procedente lo deprecado, se considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-** y a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, a efectos de la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **BXO-240** que fue denunciado como de propiedad del demandado **ALIRIO ALEAN ORTIZ**, y una vez retenido lo ponga a disposición de este estrado para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio que comunica la orden de inmovilización y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2017-00020-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. Igualmente, se encuentra pendiente por resolver acerca de un escrito de cesión del crédito Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta que a través del escrito que milita dentro del expediente la representante de la entidad demandante (cesionaria) **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**, el Despacho entrará a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, se ordenó proseguir con la ejecución y se aceptó cesión de crédito mediante auto de fecha 17/07/2018.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **RENACER FINANCIERO S.A.S "RENAFIN"** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene

sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

*“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”<sup>1</sup>.*

Finalmente, respecto a la renuncia de poder que se presentó, el Despacho procederá a resolver sobre la misma en el acápite resolutivo de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder concedido a la abogada **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO** que fue otorgado por la parte demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **RENACER FINANCIERO S.A.S.** a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

<sup>1</sup> MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2017-00133-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2017-00503-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias distintos a los ya aplicados en la liquidación aprobada hasta el 11 de diciembre de 2020 Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado ~~se abstiene de imprimir el trámite respectivo~~ <sup>Rama Judicial</sup> ~~por los presupuestos procesales~~ <sup>Grado 12</sup> ~~para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.~~ <sup>República de Colombia</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J27-2017-00719-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la Secretaría del Centro de Servicios se percató de un error cometido dentro del diligenciamiento al momento que se introdujo al expediente la tabla que contiene el ejercicio matemático practicado en el auto de fecha 02/06/2021. Cabe destacar, que dicho error también se ve reflejado al momento en que se publicó la notificación por estados electrónicos. Finalmente, se le coloca de presente que la parte actora solicita una cita para la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a ingresar de manera correcta al Expediente la tabla utilizada por este estrado en el ejercicio matemático practicado en el auto de 02/06/2021. A su vez, la publicación de dicha tabla se tendrá que notificar por estados a los sujetos procesales, con el fin de que éstos tengan conocimiento de los cálculos matemáticos empleados para llegar a adoptarse la decisión emitida en el prenotado proveimiento.

2. Respecto a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto proferido el 02/06/2021, en donde se dijo sobre la entrega de títulos judiciales y la elaboración de órdenes de pago lo siguiente: *“Con relación a la elaboración de las órdenes de pago a favor de los sujetos procesales, es importante recordar que las partes ya no deben acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación “elaboración de títulos”, lo procedente será dirigirse a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se*

dejará consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: "<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J27-2017-719 TITULO: 0**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-abr-17	Intereses de plazo		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$10.000.000,00	\$10.000.000,00
1	30-abr-17	Intereses de plazo	24	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.773,26	\$0,00	\$191.773,26	\$191.773,26	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.191.773,26
2	04-may-17	Intereses de plazo	4	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.709,77	\$0,00	\$31.709,77	\$223.483,03	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.223.483,03
3	05-may-17	Intereses de mora	1	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.918,03	\$0,00	\$7.918,03	\$231.401,07	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.231.401,07
4	31-may-17	Intereses de mora	26	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.919,41	\$0,00	\$207.919,41	\$439.320,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.439.320,48
5	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$240.288,49	\$0,00	\$240.288,49	\$679.608,97	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.679.608,97
6	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.967,51	\$0,00	\$244.967,51	\$924.576,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$10.924.576,48
7	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.967,51	\$0,00	\$244.967,51	\$1.169.543,99	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.169.543,99
8	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.214,34	\$0,00	\$232.214,34	\$1.401.758,33	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.401.758,33
9	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$236.785,45	\$0,00	\$236.785,45	\$1.638.543,79	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.638.543,79
10	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$227.239,56	\$0,00	\$227.239,56	\$1.865.783,34	\$0,00	\$10.000.000,00	\$11.865.783,34
11	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.015,81	\$0,00	\$233.015,81	\$2.098.799,15	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.098.799,15
12	31-dic-17	Intereses de mora	0	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.098.799,15	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.098.799,15
13	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.220,29	\$0,00	\$232.220,29	\$2.331.019,44	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.331.019,44
14	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.377,77	\$0,00	\$212.377,77	\$2.543.397,21	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.543.397,21
15	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.120,80	\$0,00	\$232.120,80	\$2.775.518,01	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.775.518,01
16	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$222.623,34	\$0,00	\$222.623,34	\$2.998.141,35	\$0,00	\$10.000.000,00	\$12.998.141,35
17	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$229.729,98	\$0,00	\$229.729,98	\$3.227.871,33	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.227.871,33
18	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$220.693,03	\$0,00	\$220.693,03	\$3.448.564,37	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.448.564,37
19	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$225.631,70	\$0,00	\$225.631,70	\$3.674.196,06	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.674.196,06
20	31-ago-18	PAGO COSTAS Y ABONO PARA APLICAR	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$40.356,36	\$0,00	\$224.729,70	\$40.356,36	\$184.373,34	\$3.858.569,40	\$0,00	\$10.000.000,00	\$13.858.569,40
21	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$216.140,70	\$0,00	\$216.140,70	\$4.074.710,11	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.074.710,11
22	31-oct-18	ABONO	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$274.264,00	\$0,00	\$221.616,24	\$221.616,24	\$0,00	\$4.022.062,34	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.022.062,34
23	24-nov-18	ABONO	24	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$103.966,00	\$0,00	\$170.062,60	\$103.966,00	\$66.096,60	\$4.088.158,94	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.088.158,94
24	30-nov-18	Intereses de mora	6	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.247,17	\$0,00	\$42.247,17	\$4.130.406,11	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.130.406,11
25	27-dic-18	ABONO	27	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$134.638,00	\$0,00	\$190.734,87	\$134.638,00	\$56.096,87	\$4.186.502,99	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.186.502,99
26	31-dic-18	Intereses de mora	4	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.030,13	\$0,00	\$28.030,13	\$4.214.533,11	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.214.533,11
27	30-ene-19	ABONO	30	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$143.894,00	\$0,00	\$209.807,37	\$143.894,00	\$65.913,37	\$4.280.446,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.280.446,48
28	31-ene-19	Intereses de mora	1	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.923,62	\$0,00	\$6.923,62	\$4.287.370,10	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.287.370,10
29	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.591,04	\$0,00	\$200.591,04	\$4.487.961,14	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.487.961,14
30	08-mar-19	ABONO	8	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$135.268,00	\$0,00	\$56.061,98	\$56.061,98	\$0,00	\$4.408.755,12	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.408.755,12
31	31-mar-19	Intereses de mora	23	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$162.026,71	\$0,00	\$162.026,71	\$4.570.781,83	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.570.781,83
32	03-abr-19	ABONO	3	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$138.373,00	\$0,00	\$20.938,64	\$20.938,64	\$0,00	\$4.453.347,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.453.347,48
33	30-abr-19	Intereses de mora	27	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.033,87	\$0,00	\$190.033,87	\$4.643.381,35	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.643.381,35
34	06-may-19	ABONO	6	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$144.584,00	\$0,00	\$41.959,52	\$41.959,52	\$0,00	\$4.540.756,87	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.540.756,87
35	31-may-19	Intereses de mora	25	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$175.996,37	\$0,00	\$175.996,37	\$4.716.753,24	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.716.753,24
36	05-jun-19	ABONO	5	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$127.604,00	\$0,00	\$34.890,11	\$34.890,11	\$0,00	\$4.624.039,36	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.624.039,36

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital. (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
37	30-jun-19	Intereses de mora	25	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$175.672,15	\$0,00	\$175.672,15	\$4.799.711,51	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.799.711,51
38	03-jul-19	ABONO	3	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$129.919,00	\$0,00	\$20.900,32	\$20.900,32	\$0,00	\$4.690.692,83	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.690.692,83
39	31-jul-19	ABONO	28	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$152.221,00	\$0,00	\$196.777,13	\$152.221,00	\$44.556,13	\$4.735.248,95	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.735.248,95
40	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.492,53	\$0,00	\$218.492,53	\$4.953.741,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.953.741,48
41	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$211.370,42	\$0,00	\$211.370,42	\$5.165.111,90	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.165.111,90
42	02-oct-19	ABONO	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$278.389,00	\$0,00	\$13.813,66	\$13.813,66	\$0,00	\$4.900.536,56	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.900.536,56
43	31-oct-19	Intereses de mora	29	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.176,50	\$0,00	\$202.176,50	\$5.102.713,06	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.102.713,06
44	05-nov-19	ABONO	5	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$140.788,00	\$0,00	\$34.457,70	\$34.457,70	\$0,00	\$4.996.382,77	\$0,00	\$10.000.000,00	\$14.996.382,77
45	30-nov-19	Intereses de mora	25	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$173.479,95	\$0,00	\$173.479,95	\$5.169.862,71	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.169.862,71
46	05-dic-19	ABONO	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$77.733,00	\$0,00	\$34.265,09	\$34.265,09	\$0,00	\$5.126.394,80	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.126.394,80
47	06-dic-19	ABONO	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$54.346,00	\$0,00	\$6.843,64	\$6.843,64	\$0,00	\$5.078.892,45	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.078.892,45
48	23-dic-19	ABONO	17	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$44.313,00	\$0,00	\$116.981,10	\$44.313,00	\$72.668,10	\$5.151.560,55	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.151.560,55
49	31-dic-19	Intereses de mora	8	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.880,47	\$0,00	\$54.880,47	\$5.206.441,02	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.206.441,02
50	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$212.925,01	\$0,00	\$212.925,01	\$5.419.366,03	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.419.366,03
51	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.798,38	\$0,00	\$201.798,38	\$5.621.164,41	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.621.164,41
52	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$214.750,71	\$0,00	\$214.750,71	\$5.835.915,12	\$0,00	\$10.000.000,00	\$15.835.915,12
53	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.200,40	\$0,00	\$205.200,40	\$6.041.115,52	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.041.115,52
54	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.018,17	\$0,00	\$207.018,17	\$6.248.133,69	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.248.133,69
55	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.581,88	\$0,00	\$199.581,88	\$6.447.715,57	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.447.715,57
56	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$206.302,78	\$0,00	\$206.302,78	\$6.654.018,34	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.654.018,34
57	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.039,22	\$0,00	\$208.039,22	\$6.862.057,56	\$0,00	\$10.000.000,00	\$16.862.057,56
58	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.853,16	\$0,00	\$201.853,16	\$7.063.910,73	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.063.910,73
59	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.996,01	\$0,00	\$205.996,01	\$7.269.906,74	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.269.906,74
60	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.809,20	\$0,00	\$196.809,20	\$7.466.715,94	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.466.715,94
61	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.530,96	\$0,00	\$199.530,96	\$7.666.246,90	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.666.246,90
62	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,30%	25,94%	25,94%	25,94%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.836,55	\$0,00	\$197.836,55	\$7.864.083,45	\$0,00	\$10.000.000,00	\$17.864.083,45
63	23-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.791,07	\$0,00	\$180.791,07	\$8.044.874,52	\$0,00	\$10.000.000,00	\$18.044.874,52
64	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$199.015,96	\$0,00	\$199.015,96	\$8.243.890,48	\$0,00	\$10.000.000,00	\$18.243.890,48
65	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.637,48	\$0,00	\$191.637,48	\$8.435.527,96	\$0,00	\$10.000.000,00	\$18.435.527,96
66	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.056,42	\$0,00	\$197.056,42	\$8.632.584,38	\$0,00	\$10.000.000,00	\$18.632.584,38

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE.	31/05/2021 DEMANDANTE
\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$10.753.240,74	\$0,00	\$ 2.120.656,36	<b>\$ 18.632.584,38</b>	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** hace la devolución del expediente digital que fue remitido el pasado 16/06/2021 para que hiciera parte de un proceso de reorganización abreviada. A su vez, el demandado y promotor del proceso de reorganización **IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO** solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Previamente a asumir nuevamente el conocimiento de este proceso de cobro, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación respectiva y de manera **"URGENTE"** se sirva informar la causal por la cual se procedió a la devolución del expediente de la referencia que fue remitido el pasado 16/06/2021 con destino al trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO**, causa ejecutiva que se identifica con la radicación No. 101694. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
2. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares que se solicita en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente al demandado **IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO** que deberá estarse a lo resuelto en los numerales 3º y 4º del auto emitido para el 28/05/2021, a través de los cuales se dispuso acerca del levantamiento de las medidas cautelares.
3. Teniendo en cuenta que se encuentra una serie de errores dentro de los oficios que comunican lo dispuesto en el auto del 28/05/2021, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios realizar nuevamente y de forma correcta las comunicaciones aludidas y remitirlas a sus destinatarios.
4. Hágasele un fuerte llamado de atención a la Secretaría del Centro de Servicios y, en especial, a la empleada que realizó los oficios que quedaron mal elaborados, con el fin de que se sirva cumplir las funciones a cargo con más tino,

so pena de que se le compulsen copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la posible omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE AGOSTO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12.

